



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 26/2014  
Ref.: Incremento valor  
Módulo  
DICTAMEN N° 66  
Buenos Aires, 16/5/2019

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

**A: SECRETARÍA GENERAL**

Se solicita la intervención de este órgano de asesoramiento jurídico por parte de la Secretaría General, a efectos que *"...se dictaminen las presentes actuaciones y se remita proyecto de Resolución al Encargado del Organismo..."*.

-I-

ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado referir a los antecedentes y fundamentos que justifican la impulsión de las actuaciones.

Así, a fs. 209/210 luce copia fiel de la Resolución Conjunta N° 0002/19, de las Presidentes del Honorable Senado de la Nación y el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, mediante la cual se acordó reajustar el valor de cada unidad de módulo para dicho ámbito y se dispone un incremento del "adicional por capacitación" aprobado por Resolución Conjunta N° 003/17 conforme la escala señalada.

En efecto, por el artículo 1 se convino: "Reajustar el valor de cada unidad de módulo a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de julio del mismo año, en un 20% (veinte por ciento)", de acuerdo al Acta de la Comisión Negociadora del Módulo de fecha 10 de abril de 2019..

A fs. 214/215 el Departamento de Gestión del Empleo tomó intervención efectuando las siguientes consideraciones: "Atento a que el Art. 167 del Estatuto de Personal aprobado por Resolución N° 8/2014 de fecha 04 de febrero de 2017 establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo del/de la Defensor/a del Público y se actualizará en la misma proporción que la que establezca la Comisión Negociadora del Poder Legislativo Nacional según artículo 9 de la Ley 24.600, hasta tanto el organismo cuente con su propia

*Comisión Negociadora...”, y que “... con motivo de la situación de acefalía del organismo, la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización por Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018 y Acta N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019, autoriza al Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI 32.478.031 como encargado de esta Defensoría del Público...”. “...Que este Departamento de Gestión del Empleo entiende- salvo mejor opinión - que corresponde aplicar a los efectos salariales, como mínimo los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del Poder Legislativo, de acuerdo al Art. 1 de la Resolución N° 145 de fecha 9 de noviembre de 2016. Ello en virtud del carácter alimentario del salario y con el fin de que no pierda poder adquisitivo en función de la inflación existente”.*

Destaca a su vez que por Resolución DPSCA N° 37 de fecha 12 de septiembre de 2017, se trasladó el incremento del Adicional por Capacitación propuesto para el Poder Legislativo Nacional, al Adicional por gastos de comida contemplado en la composición del salario del personal de la Defensoría y que considera conveniente utilizar el mismo criterio de aplicación de aumento, entendiendo que el régimen de remuneraciones del Estatuto de Personal de la Defensoría del Público, fue creado con la finalidad de mantener el mismo nivel salarial que el del personal del Poder Legislativo, contemplado en la Ley 24.600.

En ese sentido, el Departamento aludido acompañó el proyecto de Resolución obrante a fs.211/213.

Además, remitió las tramitaciones al Departamento de Contaduría a efectos de realizar el cálculo contable correspondiente al aumento referido.

Visto ello, la citada área informó que el importe para las remuneraciones correspondientes al período comprendido entre el 1° de marzo hasta el 31 de diciembre de 2019, asciende a \$ 147.603.873.-

Agregó que para la determinación del cálculo se tuvieron en cuenta 118 puestos ocupados, tanto de planta permanente como de personal de gabinete, con las categorías y conceptos que correspondían a la fecha del cálculo.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Por último manifestó que en el importe mencionado se incluyó la diferencia por retroactivo de sueldos de marzo, y la totalidad de los sueldos de abril a diciembre (fs. 216).

En otro orden, la Subdirección de Gestión de Administración Financiera toma intervención a fs.217/218 informando que "...cuenta con crédito disponible a devengar de \$ 106.595.847,02, teniendo en cuenta crédito comprometido sin devengar y el crédito disponible...". Asimismo, que "...no existe crédito disponible suficiente para el compromiso anual por las diferencias que se generan por \$ 41.008.025,98..". Que por lo expuesto, "...el saldo a devengar existente de \$ 106.595.847,02 permitiría afrontar transitoriamente el impacto presupuestario del incremento...".

Asimismo destaca que por Expediente N° 12/2019 se ha iniciado las tramitaciones de una modificación en la distribución del Presupuesto dentro del total de créditos asignados a los fines de adecuar el crédito disponible a las necesidades de gestión de esta Defensoría; modificación presupuestaria que incluye el incremento de las partidas presupuestarias del inciso 1 - Gastos en personal requerido.

Finalmente a fs. 219 la Dirección de Administración informa que resulta prioritario dar cumplimiento a la pauta salarial establecida por Resolución Conjunta N° 2/2019 de los Presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo de fecha 11 de abril de 2019 y que a tales efectos por Expediente N° 12/2019 se han iniciado las tramitaciones de una modificación en la distribución del presupuesto dentro del total de créditos asignados a los fines de adecuar el crédito disponible a las necesidades de gestión de esta Defensoría. Acompañando a fs. 222 copia simple del Acta de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo por la que se conviene: "...Reajustar el valor de cada unidad de módulo a partir del 1° de marzo del año 2019 y hasta el 31 de julio del mismo año, en un veinte por ciento (20%).

Efectuada la reseña que antecede, y en tanto luce a fojas 211/213 proyecto de Resolución propiciado por el Departamento de Gestión del Empleo de la Dirección de Administración, la intervención de éste Servicio Jurídico corresponde en virtud del Artículo 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuesto ello, con relación al incremento proyectado del valor del módulo, cabe destacar que el Reglamento de Personal aplicable al ámbito de ésta DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado mediante Resolución N° 8/14, en el Artículo 166 dispone que el personal de la DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de multiplicar el valor fijado para cada unidad de módulos por la cantidad de módulos que se establece para cada categoría.

Por su parte, el Artículo 167 del citado Estatuto establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo del/la Defensor/a del Público y se actualizará en la misma proporción que la que establezca la Comisión Negociadora del Poder Legislativo de la Nación, hasta tanto el Organismo cuente con su propia Comisión Negociadora.

En lo que respecta a la modificación del valor del "Adicional por Gastos de Comida" estatuido por Artículo 168 apartado III inciso 1) del Anexo de la Resolución DPSCA N° 8/2014, corresponde tener presente lo informado por el Departamento de Gestión del Empleo a fs. 214/215 *"Cabe destacar que por Resolución DPSCA N° 37 de fecha 12 de septiembre de 2017, se trasladó el incremento del Adicional por Capacitación propuesto para el Poder Legislativo Nacional al Adicional por Gastos de Comida contemplado en la composición del salario del personal de la Defensoría. Este Departamento considera conveniente utilizar el mismo criterio de aplicación de aumento, entendiendo que el RÉGIMEN DE REMUNERACIONES del Estatuto de Personal de la Defensoría del Público, fue creado con la finalidad de mantener el mismo nivel salarial que el del personal del Poder Legislativo, contemplado en la Ley 24.600, con lo cual resulta oportuno obrar con el mismo criterio de actualización para los complementos que conforman el salario, como son las Bonificaciones y Adicionales"*.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

En ese sentido es dable señalar que el adicional por gastos de comida ha sido anteriormente incrementado (conf. Resolución DPSCA N° 72/2016, 117/2016 y 37/2017) con base en distintos aumentos propiciados por la Comisión Paritaria Permanente del Congreso de la Nación para el "adicional por capacitación". Esto importa una conducta jurídicamente relevante y plenamente eficaz que se impone con la fuerza de la doctrina de los actos propios, lo cual exige un comportamiento coherente con base en el principio de buena fe.

Es posible advertir - en cuanto al incremento de este adicional - que la decisión en cuestión se plantea armónica y coherente con las pautas dispuestas por la aludida Comisión paritaria del Honorable Congreso de la Nación - ámbito donde orgánicamente se encuentra este organismo - no advirtiéndose del mismo arbitrariedad manifiesta.

En este sentido, la proyección de un nuevo acto en similares términos que el anteriormente dictado resulta razonable, en los términos planteados por las áreas intervinientes.

En consecuencia, y siendo que los criterios y definiciones de la Comisión Negociadora del Poder Legislativo Nacional resultan pautas mínimas conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 145 de fecha 3 de noviembre de 2016, no se encuentran objeciones de índole jurídica que oponer a la aplicación de la pauta salarial establecida en la Resolución Conjunta 0002/2019 como medida de conservación del valor adquisitivo del salario del personal de la Defensoría del Público.

En esa línea, bajo esos mismos parámetros han sido emitidas las Resoluciones DPSCA Nros. 57/2014 (fs. 26/28), 71/2015 (fs. 45/46), 72/16 (fs.73/76), entre otras.

Cabe adicionar, que conforme se desprende de las constancias obrantes a fs. 202/205, mediante la Resolución DPSCA N° 55/2018 se estableció el valor de la unidad del módulo aplicable, a partir del 1° de noviembre del corriente, al personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del Estatuto de esta Defensoría (art. 1°), cuya base debe tenerse presente para el cálculo de la medida que se proyecta.

2. En otro orden, resulta menester destacar que este servicio jurídico se circunscribe en su análisis a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración.

En efecto, el control de legalidad que se efectúa lo es en los términos descriptos en el párrafo que antecede, sin abrir juicio (respecto de la medida) de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Sin perjuicio de ello y respecto a la previsión presupuestaria, se destaca que deberá tenerse presente lo informado a fs. 217/218 por la Subdirección de Gestión de la Administración financiera y la Dirección de Administración a fs. 219.

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

En otro orden, se pone de relieve que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

3. Finalmente, en cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida que se proyecta es procedente en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente, las que en copia simple se agregan a fs.223/232.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

-III-

Con el dictamen que antecede, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.